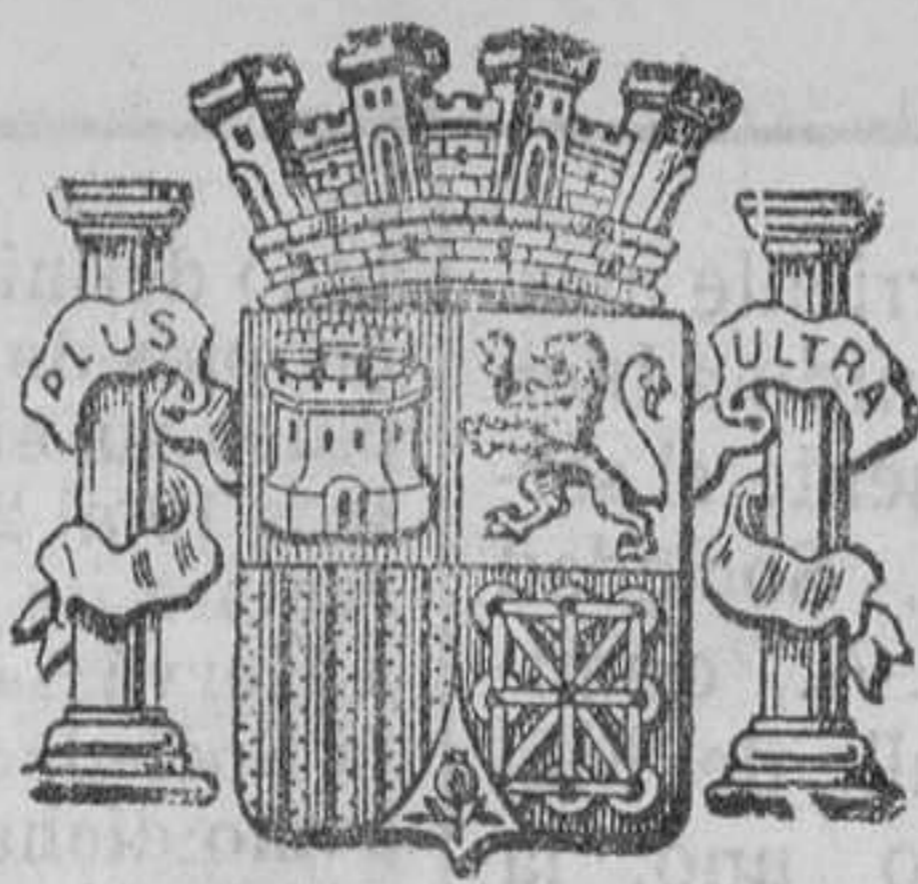


Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 178

Jueves 1 de Agosto

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1853 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atizado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con fecha 27 del actual, me comunica el Delegado de la Sociedad General de Autores de España, Delegación de Extremadura en esta capital, haber sido nombrado representante de la misma en el pueblo de Logrosán, don Juan Cantalejo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, conforme a las disposiciones legales en vigor sobre propiedad intelectual.

Cáceres a 31 de Julio de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3026

En la «Gaceta de Madrid», número 207, correspondiente al día 26 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad un aparato extintor de incendios de espuma, de 10 litros de capacidad, marca «Obus», propiedad de don Víctor García García, industrial, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Goya, número 116,

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado modelo de aparato extintor de incendios marca «Obus», de espuma y 10 litros de capacidad, queda incluido entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos, en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930 (Gaceta del 26), que resolvió el concurso de esta clase de aparatos.

Lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—
Manuel Portela.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid y Delegado del Gobierno en Mahón.

2974

Excmo. Sr.: Las distintas disposiciones dictadas por este Departamento sobre ampliación de plazos para la legalización de armas que se tengan de buena fe, ha venido a demostrar que muchas de ellas se presentan sin marca o sin número de fabricación por haber sido borrados y otros alterados, demostrando con ello que la adquisición ha sido clandestina.

Por otra parte, ha llamado la atención el sinnúmero de armas que se extravían, lo que en muchos casos da lugar a que dichos extravíos no sean verdaderos y que sus poseedores se desprendan de ellas a favor de individuos que no se hallan dentro de la ley, y a fin de evitar en parte que se aumente la clandestinidad de la tenencia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Desde esta fecha no se legalizarán por las Intervenciones de armas de la Guardia civil ninguna corta o larga rayada que carezca de marca o número de fabricación, y las que se presenten en tales condiciones, se remitirán al Banco Oficial de Pruebas de Eibar, para su numeración, siendo contrastadas con las iniciales B. O. P. E., delante del número (cuyo significado será Banco Oficial Pruebas Eibar). Los gastos de transporte y demás que se originen serán por cuenta de sus propietarios. Los que no deseen cumplir estos requisitos o que en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, no lo hayan cumplimentado, se les intervendrá el arma por la Guardia civil con el fin de reducirla a chatarra. Transcurrido este plazo la mera tenencia de arma en tales condiciones, aun cuando el dueño de ella se halle en posesión de licencia correspondiente, se castigará con la multa que señala el artículo 131 del Reglamento de armas, aparte de la responsabilidad en que pueda incurrir, con arreglo a la ley de Justicia de 22 de Noviembre de 1932 último, sin perjuicio de la intervención y destrucción del arma.

Segundo. Los poseedores de armas cortas y largas rayadas que en la actualidad las tengan legalizadas sin marca ni número de fabricación, y por tal circunstancia notengan grabadas las ini-

ciales de sus propietarios, o señales especiales cuando se trate de las que son propiedad de los Ayuntamientos o entidades particulares, para uso de sus funcionarios o guardas jurados, se procederá en igual forma que se determina en el artículo anterior, en el improrrogable plazo de dos meses, a cuyo efecto los Gobernadores civiles darán la publicidad necesaria en el BOLETIN OFICIAL, para que ningún ciudadano pueda en su día alegar ignorancia.

Los Ayuntamientos, entidades y particulares que en la actualidad tengan legalizadas sus armas con las iniciales de su nombre y apellido o con señales especiales, ya registradas en las Intervenciones de Armas de la Guardia civil, seguirán documentadas en esta forma por no podrán ser enajenadas por sus propietarios sin cumplir los requisitos que determina el artículo primero.

Todo propietario de un arma corta o larga rayada que la extravíe, o le sea sustraída, llevará consigo la multa de 250 pesetas si no lo pone en conocimiento de la Guardia civil dentro del plazo que determina el artículo 114 del Reglamento. Los que lo pongan en conocimiento de la Guardia civil dentro del plazo indicado, incurrirán en la multa de 100 pesetas, si no demuestran de modo que no haya lugar a duda que les han sido robadas, hurtadas o arrebatadas violentamente.

Todas las infracciones a la presente Orden serán castigadas por las Autoridades que se señalan en el párrafo segundo del artículo 131 del Reglamento, en la cuantía que se señala en la presente Orden.

Madrid, 25 de Julio de 1935.
—P. D., Carlos Echeguren.

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

2975

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido error en la redacción del artículo 110 a que se refiere la Orden ministerial de fecha 5 del presente mes,

Este Ministerio ha resuelto quede rectificado en la forma que a continuación se expresa, quedando subsistente en todas sus partes el artículo 111 que figura en la citada Orden ministerial:

«Artículo 110. Las pistolas y revólveres con dispositivo ametrallador o para adaptarlas culatín, como asimismo las largas rayadas por considerarlas como de guerra, sólo podrán ser estimadas de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pudiendo solamente ser adquiridas por particulares (las largas rayadas) previa la autorización de Guerra, y por los Cuerpos y dependencias militares para las necesidades del servicio, todas e las.

Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en activo servicio que las posean o deseen adquirirlas, podrán tenerlas en el Cuartel o en su domicilio, teniendo presente que en todo caso serán responsables del mal uso o extravío».

Lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos.

Madrid 25 de Julio de 1935.—
P. D., Carlos Echeguren.

Señor.....

2976

En la «Gaceta de Madrid», número 206, correspondiente al día 25 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

Administración Central

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

Vistas las consultas y peticiones formuladas por algunos Jefes de Secciones administrativas y personas interesadas, como consecuencia de la Orden de 12 de los corrientes, convocando un cursillo especial para ingreso en el Magisterio,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

El límite máximo de edad, sea cualquiera el caso o las circunstancias en que se encuentren los aspirantes, es de cincuenta años. Los treinta y cinco años de

edad, límite mínimo para poder tomar parte en este cursillo especial, deberán haberse cumplido al constituirse los Tribunales, es decir, antes del día 1.º del próximo Septiembre.

La necesidad de que el solicitante pruebe con el oportuno documento el hallarse en algunos de los casos especiales señalados en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Julio corriente, no exime de la presentación de los documentos generales requeridos para oposiciones o cursillos ordinarios de ingreso en el Magisterio. En cambio, quienes durante el período de presentación de instancias se hallen sirviendo Escuelas interinamente o en destinos que supongan la existencia de requisitos, no tendrán que probarlos de nuevo documentalmente.

Los Maestros que sean nombrados Jueces en los Tribunales, así como los que actúen de opositores y se hallen sirviendo Escuela en interinidad o sustitución, deberán dejar atendidos sus destinos a satisfacción de la Inspección, mediante un suplente personal de indudable competencia.

En atención a que en otras ocasiones se han celebrado en Santiago y en Melilla cursillos para ingreso en el Magisterio, esta Dirección general se propone acceder a que se realice también en dichas ciudades este cursillo especial, si el número de solicitantes lo justificara. A tales efectos, los Jefes de las Secciones administrativas de La Coruña y Málaga, harán saber, con toda urgencia, esta posibilidad a los solicitantes, a fin de que quienes hayan presentado ya sus instancias o se propongan presentarlas, adviertan de oficio a los referidos Jefes el deseo de actuar en las citadas ciudades.

Tan pronto como halla transcurrido el plazo de admisión de instancias que se da en la regla 1.ª de la convocatoria, los dos Jefes aludidos telegrafiarán, no sólo el número de solicitantes en la provincia respectiva, sino también el de los que pretenden actuar en Santiago y Melilla, con objeto de que esta Dirección acuerde lo que proceda respecto del nombramiento de Tribunales en aquellas ciudades y de adjudicación de plazas con arreglo a la distribución que se prevé en el Decreto estableciendo este cursillo especial y Orden de su convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

2973

Jefatura de Obras Públicas

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego de un producto asfáltico de los kilómetros noventa y nueve al ciento dos de la carretera de Salamanca a Cáceres, en esta provincia, celebrada el

día veintisiete del corriente mes.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Manuel Silvela, número uno, la cual se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de sesenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesetas, siendo el presupuesto de contrata de noventa y cinco mil cuatrocientas veintinueve pesetas y treinta céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Cáceres, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Sociedad Española Puricelli, S. A., domiciliada en Madrid, en la calle de Manuel Silvela, número uno.

(46=18'40 pstas.) 3011

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Hago saber: Que se han recibido definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 36 al 41 de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, de la que contratista Sociedad Española Puricelli, y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Coria, Casas de Don Gómez y Moraleja, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista dentro de sus jurisdicciones tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que tiene constituida dicho contratista.

Cáceres a 29 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3035

Esta Jefatura de Obras Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Hago saber: Que se han reci-

bido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en los kilómetros 19 al 25 y 58 al 64 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, de la que es contratista Sociedad Española Puricelli y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Hoyos, Villasbuenas, Santibáñez el Alto, Hernán Pérez y el Bronco, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista dentro de sus jurisdicciones tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres a 29 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3036

Instrucciones aclaratorias a la Ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935

La Ley contra el Paro votada por las Cortes en 25 de Junio de 1935 dispone la creación de una Junta Nacional contra el Paro que ha de dirigir la política general a desarrollar en España contra dicho problema, y a la que se le dota con la cantidad de 200 millones de pesetas, que ha de distribuir entre el segundo semestre del año en curso y a lo largo del año 1936.

Corresponde invertir en este segundo semestre la cantidad de 65 millones de pesetas, que se aplicarán respectivamente, a tenor de las disposiciones de la Ley, a los siguientes conceptos:

1.º Para ampliación y desarrollo de los servicios de previsión contra el Paro forzoso, pesetas 650 000.

2.º Para la concesión de primas a los Ayuntamientos, Diputaciones, Empresas y particulares, a los que le sean adjudicadas para la construcción de caminos vecinales, alumbramiento y abastecimiento de aguas, saneamiento e higiene de Municipios rurales, supresión de pasos a nivel, supresión de travesías de poblaciones, instalaciones para estaciones agrícolas o pecuarias, red nacional de silos, aeropuertos y autopistas, construcción de desguace de barcos, fomento de exportaciones e implantación de nuevos cultivos, 35.100.000 pesetas.

3.º Para continuar aquellas obras que fueron iniciadas con cargo a los fondos adscritos a la Ley de Paro de 7 de Julio de 1934, y que por no ser suficiente las consignaciones que se les atribuyera no hubieran sido terminadas, y para promover la ejecución de otras obras urgentes con que atender las situaciones graves de paro, 22.750.000 pesetas.

4.º Para pago de las primas del 20 por 100 que ha de concederse a los constructores de edificios públicos que se acojan a las disposiciones del artículo 6.º

de la Ley de Paro 6.500.000 pesetas.

La Junta Nacional contra el Paro quedó constituida en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1935. Y en sesión celebrada el día 11 del mismo mes se acordó abrir el concurso para la construcción de edificios públicos a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley. A este concurso pueden acudir, además de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones públicas, las Empresas de construcción o particulares que lo deseen, presentando proyectos y presupuestos para la construcción de edificios públicos que vengan a sustituir, precisamente, a aquellos otros en los que actualmente están alojados servicios del Estado y por los que actualmente éste viene pagando un alquiler con cargo a sus presupuestos. En caso de ejecución de las obras en los concursos que se abran, el pago del valor de las mismas se hará por el Estado en un máximo de 50 plazos anuales de cuantía igual a la cantidad actualmente consignada en presupuesto en pago de los alquileres de los edificios que se sustituyan, además de un 20 por 100 del valor de las obras, que se entregará a los contratistas o constructores como prima durante la ejecución de las obras que habrán de terminarse, precisamente, antes del 1.º de Enero de 1937. El concurso ha quedado abierto en 11 de Julio y el plazo de presentación de pliegos y proyectos vence en 1.º de Septiembre próximo.

Por separado figura el pliego de condiciones que ha de servir de base para este concurso.

En sesión celebrada por la Junta Nacional contra el Paro, el 18 de Julio, acordó dirigirse a los Departamentos ministeriales a quienes corresponda para que procedan a abrir los concursos para la concesión de primas a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de Paro, y que son cantidades que el Estado aporta con cargo a los fondos de paro para facilitar la realización de obras que han de reunir, necesariamente, las siguientes condiciones:

1.ª Que se trate de una de las obras expresamente enumeradas en el artículo 4.º de la Ley de Paro:

a) Caminos vecinales.
b) Alumbramiento y abastecimiento de aguas.
c) Saneamiento e higiene de Municipios rurales.
d) Supresión de pasos a nivel. Supresión de travesías de poblaciones en las carreteras del Circuito de Firmes Especiales y de primer orden.

e) Instalaciones para Estaciones agrícolas o pecuarias y mejoramiento de la vida rural.

f) Red nacional de silos.

g) Aeropuertos y autopistas.

h) Construcción de barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación. Desguace de buques pesqueros de casco de madera que tengan de vida más de diez años, siempre que sean sustituidos por otros de nueva construcción. Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de ma-

dera de más de diez años, que se vendan al extranjero.

j) Fomento de exportaciones de productos de la industria y agricultura nacionales, implantación de nuevos cultivos y equipamiento de industrias deficientes o insuficientes, siempre que éste no exija importación de maquinaria.

2.^a Que la prima solicitada del Estado no sea superior al 50 por 100 del valor de la obra.

3.^a Que la petición sea presentada antes del 1.^o de Septiembre del corriente año; y

4.^a Que las obras se terminen antes del 1.^o de Enero de 1937.

A este concurso podrán concurrir lo mismo las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas, que las Empresas o particulares, con tal de que sus peticiones encajen dentro de los preceptos del citado artículo 4.^o de la Ley contra el Paro en cuanto a la naturaleza de la obra.

La apertura de plazo para la presentación de pliegos al concurso, será fijada por los respectivos Departamentos ministeriales cuando hagan públicas las condiciones a que han de sujetarse los peticionarios.

En todo caso, y junto a las condiciones que exijan los Departamentos ministeriales dentro de su naturaleza técnica, será preciso que en las peticiones se consignen:

a) El coste total de la obra y cuantía de la prima que se solicita.

b) Cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de los jornales y a dirección facultativa.

c) Número mínimo de obreros que se colocarán en la obra proyectada, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

d) El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de la obra dentro de sus posibilidades técnicas.

Para acogerse a los beneficios a que hace referencia el artículo 5.^o de la Ley de Paro en cuanto a la continuación de aquellas obras iniciadas con cargo a los fondos que administró la anterior Junta de Paro, será preciso que los interesados se dirijan a los Ministerios a que correspondan las obras en cuestión, en solicitud de que por ese Ministerio se estudie la conveniencia de continuar la obra. Si el informe fuera favorable, el Ministerio correspondiente lo pondría en conocimiento de la Junta Nacional contra el Paro para que por ésta se estudiase la posibilidad de conceder el crédito necesario para la continuación de las obras.

Madrid a 26 de Julio de 1935.—
Junta Nacional contra el Paro.

3016

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

JUNTA NACIONAL CONTRA EL PARO

Pliego de condiciones del primer concurso que para la construcción de edificios públicos abre

la Junta Nacional contra el Paro.

La Junta Nacional contra el paro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.^o de la Ley de Paro de 25-6-935, abre un primer concurso para la construcción de edificios públicos, con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Podrán acudir a este concurso, además de las Corporaciones públicas, los particulares o Empresas que estén legalmente capacitadas para ello.

2.^a Las proposiciones se dirigirán a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

3.^a El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.^o de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.^o de Octubre de 1935.

4.^a Las proposiciones contendrán:

1.^o Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para substituir a los locales alquilados; número de éstos con indicación de los alquileres que satisfacen.

2.^o El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la Autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios o el recibo justificativo de haber sido presentado el proyecto en tiempo oportuno.

3.^o El compromiso de entregarlas antes del 1.^o de Enero de 1936.

4.^o El número de obreros que aproximadamente se colocarán en la obra, y jornales que se invertirán.

5.^o El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras.

5.^a La Junta del paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago durante cincuenta años como máximo del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que substituye y del pago, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo en concepto de prima, como compensación y estímulo, por el cobro diferido.

6.^a El Estado se reserva el derecho de alquilar los proyectos presentados, para su contratación con tercera persona, o para su realización, por gestión directa.

Sección Provincial de Estadística

MES DE JUNIO
Año de 1935

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos...		
Nacimientos	1.434	60
Defunciones	741	46
Matrimonios	146	12
Abortos	33	4
Por 1.000 habitantes...		
Natalidad	3'07	2'23
Mortalidad	1'59	1'71
Nupcialidad	0'31	0'45
Mortinatalidad	0'07	0'15

	Provincia	Capital
Población de la provincia	466.703	
capital	26.854	
Nacidos.		
Varones	746	24
Hembras	688	36
Total	1.434	60
Abortos.		
Nacidos muertos	28	4
Muertos al nacer	2	>
Muertos (antes de las 24 horas)	3	>
Total	33	4
Fallecidos		
Varones	392	28
Hembras	349	18
Total	741	46
Fallecidos		
Menores de 1 año	279	19
Menores de 5 años	388	21
De 5 y más años	353	25
No consta	>	>
Total	741	46
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años	6	6
De 5 y más años	18	9
Total	24	15
En establecimientos penitenciarios		
	>	>

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	>
2 Tifus exantemático (3)	>	>
3 Viruela (6)	>	>
4 Sarampión (7)	19	>
5 Escarlatina (8)	2	>
6 Coqueluche (9)	4	>
7 Difteria (10)	1	>
8 Gripe (11)	9	>
9 Peste (14)	>	>
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	32	2
11 Otras tuberculosis (24 a 32) (1)	9	>
12 Sífilis (34)	4	2
13 Paludismo (Malaria) (38)	2	>
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	7	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	27	2
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	1	>
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	>	>
18 Diabetes azucarada (59)	>	>
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)	>	>
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	11	1

	Provincia	Capital
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	2	>
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	52	3
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2)	28	3
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	39	4
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	15	2
26 Bronquitis (106) (3)	22	>
27 Neumonía (107 a 109)	64	>
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	13	1
29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	189	10
30 Apendicitis (121)	1	>
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	6	>
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	14	>
33 Nefritis (130 a 132)	21	2
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	>	>
35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	2	>
36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	2	>
37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	2	1
38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	50	2
39 Senilidad (162)	23	2
40 Suicidio (163 a 171)	3	>
41 Homicidio (172 a 175)	>	>
42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	12	3
43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	51	5
Total	741	46

Cáceres a 26 de Julio de 1935.—
El Jefe de Estadística, Tomás Martín Gil.

DE ELLAS
(1) Tuberculosis de las meninges.... 2

(2) Meningitis simple.....	14	1
(3) Bronquitis crónica.....	6	»
		3003

Juzgados

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia, número uno, de esta ciudad, en providencia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario, establecido en la Ley Hipotecaria, seguido por la S. A. Cros, de este domicilio, contra don Marcelo Durán Hernández, vecino de Hinojal, por el presente se anuncia primera subasta de las fincas especialmente hipotecadas, consistentes en:

Primera. Casa número ocho, de la calle de la Peña, del pueblo de Hinojal, de superficie ignorada; linda por la derecha entrando en ella, con la número seis, de Adriano Molano; izquierda, con la número diez, propiedad de Julián Sánchez, y espalda, con corral de la casa de Cecilio Sancho.

Segunda. Otra casa, número treinta y seis, de la calle de la Laguna, de dicho pueblo de Hinojal, mide cuarenta metros cuadrados próximamente, y linda por la derecha entrando, con Calleja de la Trilla; por la izquierda, con la de Guillermo Vivas, y por espalda, con pajar de Silvestra Mellado.

Tercera. Un tinado, en la Calleja de la Trilla, extramuros y término del pueblo de Hinojal, mide sesenta metros cuadrados próximamente, y linda por la derecha entrando, con el de Tomás Carrión; por la izquierda, con el de Fausto Leno, y por espalda, con Cerca de las Cruces, de Agapito Bocahe; y

Cuarta. Un huerto, al sítio Calleja de Garrovillas u Hornos Tejeros, en término de Hinojal, que mide trece áreas y trece centiáreas, y linda por Este, con el de herederos de María Flores; por Sur, con el de herederos de Felipa Flores, por Oeste, con camino de Garrovillas, y Norte, con los de José Franco y Pedro Durán.

Se ha señalado para el remate de dichas fincas, el día treinta de Agosto próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en los bajos del Palacio de Justicia, a la derecha, primer patio; previéndose a los licitadores, que no se admitirá postura, que no cubra la cantidad de nueve mil

pesetas para la primera finca, la de tres mil quinientas pesetas para la segunda, la de dos mil pesetas para la tercera y la de setecientos cincuenta pesetas para la cuarta; y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la respectiva finca, de cuya consignación se halla únicamente exenta la Sociedad ejecutante.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, librada por el Registrador de la Propiedad de Garrovillas, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo rematante acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

(106=42'40 pstas.) 3037

Alcaldías

VILLA DEL REY

Cuentas municipales

Aprobadas con carácter provisional por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del corriente mes, las cuentas municipales del ejercicio de 1934, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus justificantes, para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan ser examinadas por quienes lo deseen y se aduzcan las reclamaciones oportunas.

Villa del Rey, 27 de Julio de 1935.—El Alcalde, Flores Sevilla. 2992

NAVACONCEJO

Edicto

Acordado en principio por el Ayuntamiento, reforzar la consignación del capítulo 1.º, artículo 4.º del presupuesto de gastos, por medio de habilitación de crédito de 1.000 pesetas de las que figuran en exceso en la relación de deudores sobre la de acreedores del año último; queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Navaconcejo a 27 de Julio de 1935.—El Alcalde, Cándido Alonso. 2996

RIOLOBOS

Edicto

Don Cecilio Badillo Morán, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que en virtud de haber sido anulado el repartimiento general de utilidades para el año 1934, se ha formalizado por dicha Junta otro en su lugar para dicho año, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda éste expuesto al público desagravio en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto, pudiendo los contribuyentes en él comprendidos formular reclamaciones contra el mismo, que serán admitidas durante el plazo de exposición y tres días siguientes, teniendo en cuenta que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, relacionándose a continuación los contribuyentes forasteros que figuran en dicho repartimiento, con la cuota que a cada uno le ha sido asignada para que sirva de notificación en forma.

Doña Bonifacia Ramos Moreno, de Plasencia, 19 20 pesetas.

Don Constantino Roncero, viuda, de idem, 32.

Don Emilio González Sánchez, de Murcia, 48.

Don Esteban Martín Pérez, de Pedroso de Acím, 384.

Don Eduardo Silva Gregorio, de Plasencia, 160.

Don Feliciano Gil y Gil, de Torrejuncillo, 352.

Doña Felicitá Martín González, de Salamanca, 9 60.

Don Francisco Saco de Herrera, de Madrid, 832.

Don Francisco Alonso Alvarez, de Serradilla, 384.

Doña Felisa Fabián Delgado, de Casillas de Coria, 6'40.

Don Florentino Benavente, viuda, de Cáceres, 32.

Don H. Ildoro Palacios Elvira, de Holguera, 8.

Doña I.és Ramos Moreno, de Plasencia, 19'20.

Don C. ara Ramos Moreno, de idem, 19 20.

Don Jo é Fernández González, de Mirabel, 8.

Herederos de Benito Martín, de Torrejuncillo, 128.

Don José María Tavira, de Madrid, 1.474.

Don José Delgado Gregorio, de Plasencia, 352.

Don Juan López Sánchez, viuda, de Torrejuncillo, 448.

Don José Sánchez Ocaña, de Plasencia, 448.

Don Lorenzo Dillana Pérez, de Jaraiz, 12'80.

Don Luciano Sánchez Lorenzo, de Torrejuncillo, 704.

Don Miguel López Sánchez, viuda, de idem, 240.

Don Miguel Hernández Nájera, de Madrid, 1.474.

Don Pascual Sesma Catalán, de Galisteo, 160.

Doña Petra Pacheco, de Holguera, 8.

Doña Rosa Ramos Moreno, de Plasencia, 19'20.

Don Tomás Calvo Benavente, de Trujillo, 64.

Don Valerio Delgado Rubio, de Granada, 86'40.

Doña Venancia Ginés Delgado, de Plasencia, 6'40.

Don Urbano Delgado Mendo, de Villanueva de la Sierra, 48.

Doña Cipriana Mendo Arroyo, de Torrejuncillo, 64.

Doña Laura Mendo Benavente, de Holguera, 32.

Don Cándido Rodríguez Rodríguez, de Cañaveral, 12'80.

Don Cándido Simón Cantero, de Coria, 96.

Riolobos, 22 de Julio de 1935.

—El Presidente, Cecilio Badillo. 2944

GATA

Edicto

Aprobado por la Excmá Diputación Provincial, el Padrón de cédulas personales, para el año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de diez días y cinco más, se formulen por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Gata, 29 de Julio de 1935.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez. 3021

TORRECILLAS DE LA TIESA

Don Juan Mariscal Lluch, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa.

Hago saber: Que se halla abierta la recaudación en período voluntario del repartimiento por utilidades de este término en todo el mes de Agosto próximo, advirtiendo a los contribuyentes en él incluidos, que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni apercibimiento para satisfacerlas.

Torrecillas de la Tiesa a 27 de Julio de 1935.—El Alcalde, Juan Mariscal. 3023

VALENCIA DE ALCANTARA

Formado el repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año 1935, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles, por espacio de quince días, pudiendo los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Valencia de Alcántara, 30 de Julio de 1935.—El Presidente, Andrés Jiménez. 3028

GARROVILLAS

Arbitrios sobre inquilinatos

Formado el padrón de las personas obligadas al pago de este arbitrio en el corriente año, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Garrovillas a 26 de Julio de 1935.—El Alcalde, Cornelio Durán. 2998